



“PROYECTO DE LEY QUE EXONERA TEMPORALMENTE A LAS EMPRESAS FINANCIERAS, CAJAS MUNICIPALES DE AHORRO Y CRÉDITO, CAJAS MUNICIPALES DE CRÉDITO POPULAR, CAJAS RURALES DE AHORRO Y CRÉDITO Y EMPRESAS DE DESARROLLO DE LA PEQUEÑA Y MICRO EMPRESA (EDPYME), DE LA OBLIGACIÓN DISPUESTA EN EL ARTÍCULO 133° DE LA LEY N° 26702, LEY GENERAL DEL SISTEMA FINANCIERO Y DEL SISTEMA DE SEGUROS Y ORGÁNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS”.

Los congresistas de la República, integrantes del grupo parlamentario **RENOVACIÓN POPULAR**, por iniciativa de la congresista **NOELIA ROSSVITH HERRERA MEDINA**, en ejercicio de las facultades que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y de conformidad con lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

#### FÓRMULA LEGAL

“PROYECTO DE LEY QUE EXONERA TEMPORALMENTE A LAS EMPRESAS FINANCIERAS, CAJAS MUNICIPALES DE AHORRO Y CRÉDITO, CAJAS MUNICIPALES DE CRÉDITO POPULAR, CAJAS RURALES DE AHORRO Y CRÉDITO Y EMPRESAS DE DESARROLLO DE LA PEQUEÑA Y MICRO EMPRESA (EDPYME), DE LA OBLIGACIÓN DISPUESTA EN EL ARTÍCULO 133° DE LA LEY N° 26702, LEY GENERAL DEL SISTEMA FINANCIERO Y DEL SISTEMA DE SEGUROS Y ORGÁNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS”.

#### Artículo 1. – Objeto

La presente Ley tiene por exonerar Empresas Financieras, Cajas Municipales de Ahorro y Crédito, Cajas Municipales de Crédito Popular, Cajas Rurales de Ahorro y Crédito y Empresas de desarrollo de la pequeña y micro empresa (EDPYME) de la obligación de constituir provisiones por riesgo de crédito, dispuesta en el artículo 133 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, modificada por Decreto Legislativo N° 1028, por el plazo de tres (03) años, contados a partir de su entrada en vigencia.

#### Artículo 2. – Finalidad

La presente Ley busca fomentar la reactivación económica, expandir el crédito para la pequeña y micro empresa y contribuir a la inclusión financiera.

#### Artículo 3. – Exoneración

Exonérase a las Empresas Financieras, Cajas Municipales de Ahorro y Crédito, Cajas Municipales de Crédito Popular, Cajas Rurales de Ahorro y Crédito y Empresas de desarrollo de la pequeña y micro empresa (EDPYME) de la obligación de constituir provisiones por riesgo de crédito, dispuesta en el artículo 133 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, modificada por Decreto Legislativo N° 1028, por el plazo de tres (03) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

#### PRIMERA. – Adecuación

La Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, en un plazo de sesenta (60) días calendario, adecúa sus documentos normativos, de acuerdo a las normas contenidas en la presente Ley.

#### SEGUNDA. – Vigencia

La presente Ley entra en vigencia a los quince (15) días calendario contados a partir de la adecuación normativa establecida en la Primera Disposición Complementaria Final.

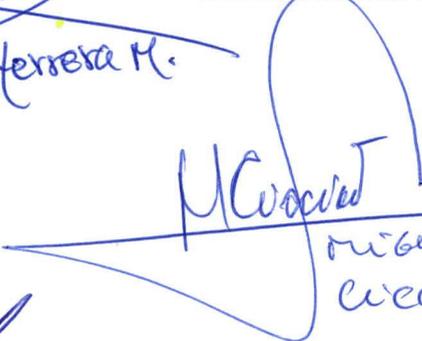
Lima, noviembre de 2021

  
JORGE CARLOS MONTOYA MANRIQUE  
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

  
JORGE CARLOS MONTOYA MANRIQUE  
Directivo Portavoz Titular  
Grupo Parlamentario Renovación Popular  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

  
Noelia Ferrera M.

  
José Cresto A.

  
Miguel Ángel  
Miguel Ángel

  
Esteban Ricardo Medina Hinojosa

  
Melina Aguiar

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de Emergencia Nacional declarado por el Poder Ejecutivo como consecuencia de la propagación del virus SARS-CoV-2, denominado por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como COVID-19, ha afectado la dinámica, entre otros del sector de servicios financieros nacional, pues los riesgos crediticios ya existentes en una situación de normalidad se han multiplicado por la pandemia, encareciendo el acceso al crédito.

De conformidad con lo establecido por el artículo 58 de la Constitución Política del Perú, la iniciativa privada es libre y se ejerce en una economía social de mercado. Asimismo, el artículo 59 de la Carta Magna señala que el Estado garantiza el ejercicio de las libertades de trabajo, comercio, empresa e industria. Por su parte el artículo 62 de la Constitución establece que la libertad de contratar garantiza que las partes pueden pactar válidamente según las normas vigentes al tiempo del contrato. Finalmente, el artículo 63 de la Constitución dispone que el Estado defienda el interés de los consumidores y usuarios.

La información respecto de la estructura del sistema financiero nacional se resumen en el siguiente cuadro, elaborado por la SBS:

SISTEMA FINANCIERO - ESTRUCTURA							
Setiembre 2021	Número de Empresas	Activos		Créditos		Depósitos	
		Monto (Miles S/)	%	Monto (Miles S/)	%	Monto (Miles S/)	%
Banca Múltiple	16	532,272,233	84.4	346,040,122	87.1	339,306,201	82.4
Empresas Financieras	10	14,666,905	2.3	12,038,232	3.0	7,324,621	1.8
Cajas Municipales (CM)	12	34,508,050	5.5	28,098,942	7.1	24,693,839	6.0
Cajas Rurales de Ahorro y Crédito (CRAC)	6	2,682,469	0.4	2,097,002	0.5	1,516,139	0.4
Entidades de Desarrollo de la Pequeña y Microempresa (EDPYME)	8	3,129,508	0.5	2,717,969	0.7	-	-
Banco de la Nación <sup>1/</sup>	1	43,169,858	6.8	5,256,204	1.3	38,701,082	9.4
Banco Agropecuario (Agrobanco)	1	316,464	0.1	887,596	0.2	-	-
<b>Total</b>		<b>630,745,487</b>	<b>100</b>	<b>397,136,066</b>	<b>100</b>	<b>411,541,882</b>	<b>100</b>

Fuente: Balance de Comprobación

<sup>1/</sup> Sólo considera los créditos de consumo e hipotecario

Fuente. SBS

Las empresas del sistema financiero otorgan préstamos a los usuarios, pero también asumen un riesgo de incumplimiento del pago de dichos préstamos. Por ello, el Capítulo II del Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones, aprobado por Resolución S.B.S N° 11356-2008 (en adelante, el Reglamento) clasifica al deudor de acuerdo a las siguientes categorías: i) Categoría Normal; ii) Categoría con Problemas Potenciales; iii) Categoría Deficiente; iv) Categoría Dudoso; y iv) Categoría Perdida.

En el supuesto específico de los créditos de consumo, la clasificación de deudores, para créditos de consumo la clasificación se basa en la morosidad en el pago o en el alineamiento:

Categorías de Riesgo	En Crédito de Consumo*	En Créditos Hipotecarios
0: Normal	Pago puntual o atraso máximo de 8 días calendario.	Pago puntual o atraso máximo de 30 días calendario.
1: Problemas potenciales	Atrasos en el pago, de 9 a 30 días calendario.	Atrasos en el pago, de 31 a 60 días calendario.
2: Deficiente	Atrasos en el pago, de 31 a 60 días calendario.	Atrasos en el pago, de 61 a 120 días calendario.
3: Dudoso	Atrasos en el pago, de 61 a 120 días calendario.	Atrasos en el pago, de 121 a 365 días calendario.
4: Pérdida	Atrasos en el pago de más de 120 días calendario.	Atrasos en el pago de más de 365 días calendario.

(\*) Los créditos de consumo pueden ser de tipo revolvente (Ejemplo: tarjetas de crédito) y no revolvente (Ejemplo: préstamos personales, crédito vehicular).

Fuente. SBS

A medida que la recuperación del préstamo se vuelve más dudosa, las empresas financieras deben asumir las pérdidas y ver reducidas sus utilidades, lo cual tiene un impacto negativo en su solidez. Si una empresa financiera afronta un alto nivel de préstamos de dudosa recuperación, de manera correlativa ve disminuida su capacidad para otorgar nuevos préstamos, lo cual restringe la oferta crediticia y se produce una afectación al conjunto de la economía nacional.

Ante esta problemática, es que surge el concepto de las provisiones, las cuales constituyen reservas contables que realizan las empresas financieras para afrontar el incumplimiento de pagos por los créditos otorgados, a partir de predicciones estadísticas para cada tipo de crédito del sistema financiero nacional.

El artículo 133 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros (en adelante, la Ley N.º 26702), modificado por Decreto Legislativo N° 1028, señala que las empresas deberán constituir, con cargo a resultados, provisiones genéricas o específicas por riesgo de crédito según la clasificación del deudor, conforme a las normas que dicte la SBS.

En tal sentido, el Capítulo III del Reglamento establece que las provisiones pueden ser genéricas o específicas:

- a) **Provisiones Genéricas**, son aquellas que se constituyen, de manera preventiva, sobre los créditos directos y la exposición equivalente a riesgo crediticio de los créditos indirectos de deudores clasificados en categoría Normal
- b) **Provisiones Específicas**, son aquellas que se constituyen sobre los créditos directos y la exposición equivalente a riesgo crediticio de los créditos indirectos de deudores a los que se ha clasificado en una categoría de mayor riesgo que la categoría Normal.

Las tasas mínimas de provisiones genéricas que las empresas deben constituir sobre los créditos directos y la exposición equivalente a riesgo crediticio de los créditos indirectos, clasificados en categoría Normal son las siguientes:

Tipos de crédito	Tasas de Provisiones
Créditos corporativos	0.70%
Créditos a grandes empresas	0.70%
Créditos a medianas empresas	1.00%
Créditos a pequeñas empresas	1.00%
Créditos a microempresas	1.00%
Créditos de consumo revolventes	1.00%
Créditos de consumo no-revolventes	1.00%
Créditos hipotecarios para vivienda	0.70%

Fuente: SBS

Asimismo, las tasas mínimas de provisiones específicas que las empresas deben constituir sobre los créditos directos y la exposición equivalente a riesgo crediticio de los créditos indirectos, de deudores clasificados en una categoría de mayor riesgo que la Normal son las siguientes:

Categoría de Riesgo	Tabla 1	Tabla 2	Tabla 3
Categoría con Problemas Potenciales	5.00%	2.50%	1.25%
Categoría Deficiente	25.00%	12.50%	6.25%
Categoría Dudoso	60.00%	30.00%	15.00%
Categoría Pérdida	100.00%	60.00%	30.00%

Fuente: SBS

Ahora bien, la información respecto de los deudores de préstamos del sistema financiero es la siguiente:

**Número de Deudores según Tipo de Crédito y Tipo de Empresa del Sistema Financiero**  
Al 31 de Agosto de 2021

Tipo de Crédito	Banco Múltiple	Empresas Financieras	Cajas Municipales	Cajas Rurales de Ahorro y Crédito	EDPYMEs	Banco de la Nación	Agríbancos	Total 1/
Corporativos	826	4	3	1	2	-	2	832
Grandes empresas	3,489	17	16	4	39	-	1	3,502
Medianas empresas	56,102	2,310	6,632	359	1,303	-	192	58,451
Pequeñas empresas	337,841	134,340	331,565	28,065	15,443	-	4,556	673,106
Microempresas	610,164	794,726	863,330	98,711	43,880	-	16,881	2,156,369
Consumo	3,255,984	1,306,076	723,509	310,908	100,401	473,247	-	4,789,467
Hipotecarios para Vivienda	237,238	2,995	18,110	187	2,294	4,581	-	265,156
<b>TOTAL DEUDORES 2/</b>	<b>4,223,691</b>	<b>2,145,382</b>	<b>1,868,123</b>	<b>433,240</b>	<b>162,158</b>	<b>476,924</b>	<b>21,632</b>	<b>7,082,417</b>

Nota: Información obtenida del Anexo B - Reporte Crediticio de Deudores.

1/ Consolida los deudores por tipo de empresa, es decir, considera al deudor como único si este tiene créditos con más de una empresa.

2/ Consolida los deudores por tipo de crédito, es decir, considera al deudor como único si este tiene créditos de diferentes tipos.

Fuente: SBS

En dicho contexto, y para el caso específico de la micro y pequeñas empresas, los gastos correspondientes a provisiones son los siguientes:

	Nº Empresas	Gasto en provisiones (riesgo de no pago)	Costo de fondeo	Gasto en Personal	Tasa de interés promedio
Bancos grandes	4	8.1	1.7	1.8	17.6
Otras empresas	16	8.9	3.5	2.8	31.3
Emp. Especializadas MYPE - pequeñas	15	7.6	5.6	9.1	33.1
Emp. Especializadas MYPE - medianas	10	6.8	4.5	7.5	37.2

Feb 2020

EE MYPE medianas: cartera micro y pequeña empresa > 50% de su cartera y participación individual de mercado > 1.5%

EE MYPE pequeñas: cartera micro y pequeña empresa > 50% de su cartera y participación individual de mercado < 1.5%

Fuente: SBS

Por lo expuesto, el presente proyecto de ley propone exonerar a las Empresas Financieras, Cajas Municipales de Ahorro y Crédito, Cajas Municipales de Crédito Popular, Cajas Rurales de Ahorro y Crédito y Empresas de desarrollo de la pequeña y micro empresa (EDPYME) de la obligación de constituir provisiones por riesgo de crédito, dispuesta en el artículo 133º de la Ley Nº 26702, Ley General del Sistema

Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, modificada por Decreto Legislativo N° 1028, por el plazo de tres (03) años contados a partir de su entrada en vigencia.

De esta manera, al exonerarse temporalmente la obligación de constituir provisiones, las mencionadas instituciones financieras contarán con mayor liquidez para ofertar créditos, pues podrán destinar a esta finalidad los gastos que, de otro modo, se hubieran tenido que emplear en la constitución de provisiones. En consecuencia, los usuarios tendrán a su disposición una mayor oferta de créditos y préstamos.

Los objetivos que se pretenden lograr con la aprobación del presente proyecto de ley, son los siguientes:

### ***Inclusión Financiera***

Hablar hoy en día de la Inclusión Financiera (IF) es hacer mención de una realidad acuciante para nuestro país y el mundo. El avance tecnológico viene permitiendo que cada vez más personas logren tener acceso a los productos y servicios financieros que facilitan y elevan la calidad de vida de quien los utiliza. Sin embargo, la Inclusión Financiera tal y como la entiende las Naciones Unidas, implica el acceso, uso y calidad de estos servicios financieros que van desde una cuenta de depósito hasta un seguro de Salud o de vida, con un plan de inversión incluido.

Según el Reporte de Indicadores de Inclusión Financiera de los Sistemas Financiero, de Seguros & de Pensiones correspondiente a diciembre de 2020 de la SBS, el Perú ha tenido un mayor acceso a los servicios financieros en el último segmento del 2020; respecto al uso se observa un alza de deudores perteneciente a la PEA respecto del año 2019, cabe mencionar que este acceso al sistema financiero se da de manera bastante diferenciada en las zonas urbanas de las zonas rurales.

Es fundamental que nuestra población tenga cada vez mayor acceso a los servicios financieros; la Inclusión Financiera es pieza clave para el crecimiento de nuestro sistema financiero, así como del sistema de seguros y de pensiones.

Las Naciones Unidas a través de la UNSGSA -Naciones Unidas sobre Inclusión Financiera para el Desarrollo- señala que al día de hoy ,1.7 billones de personas no tienen acceso a ningún servicio financiero, siendo la gran mayoría de ellos personas pertenecientes a países pobres, o a aquellos emergentes, como el Perú.

El acceso y uso de servicios financieros de calidad sirven para que las personas puedan generar ingresos, estabilizar el flujo de caja doméstico, invertir en oportunidades de crecimiento económico y empezar a labrarse el propio camino para dejar la pobreza.

Asimismo, señalamos que la Inclusión Financiera contribuye no sólo a desarrollar una cultura de ahorro e inversión, sino también una correcta apreciación de los Seguros, que en nuestro caso, puede contribuir grandemente al proceso de formalización que necesita nuestro país, ya que el ahorro, la inversión y los seguros son incompatibles con la informalidad.

La IF es por lo tanto necesaria para el desarrollo económico de nuestro país, por ello el 14 de febrero de 2014 se creó la Comisión Multisectorial de Inclusión Financiera (CMIF), la cual tuvo la responsabilidad de diseñar y ejecutar la Estrategia Nacional de Inclusión Financiera (ENIF), la cual fue aprobada por el Decreto Supremo N.º 191-2015-EF, posteriormente la ENIF fue reemplazada por PNIF según el Decreto Supremo N.º 255.2019-EF.

### ***Expansión del Crédito entre las MYPES***

Se establece un beneficio para la expansión de la oferta crediticia de préstamos a las MYPES por parte de las Empresas Financieras, Cajas Municipales de Ahorro y Crédito, Cajas Municipales de Crédito Popular, Cajas Rurales de Ahorro y Crédito y Empresas de desarrollo de la pequeña y micro empresa (EDPYME).

### ***Protección temporal para las Empresas Financieras, Cajas Municipales de Ahorro y Crédito, Cajas Municipales de Crédito Popular, Cajas Rurales de Ahorro y Crédito y Empresas de desarrollo de la pequeña y micro empresa (EDPYME)***

La propuesta legislativa restringe la exoneración de la constitución de provisiones únicamente a las Empresas Financieras, Cajas Municipales de Ahorro y Crédito, Cajas Municipales de Crédito Popular, Cajas Rurales de Ahorro y Crédito y Empresas de desarrollo de la pequeña y micro empresa (EDPYME), las cuales se encuentran definidas en el artículo 282 de la Ley N.º 26702, modificado por Ley N.º 27102:

- Empresa financiera: es aquella que capta recursos del público y cuya especialidad consiste en facilitar las colocaciones de primeras emisiones de valores, operar con valores mobiliarios y brindar asesoría de carácter financiero.
- Caja Rural de Ahorro y Crédito: es aquella que capta recursos del público y cuya especialidad consiste en otorgar financiamiento preferentemente a la mediana, pequeña y micro empresa del ámbito rural.
- Caja Municipal de Ahorro y Crédito: es aquella que capta recursos del público y cuya especialidad consiste en realizar operaciones de financiamiento, preferentemente a las pequeñas y micro empresas.
- Caja Municipal de Crédito Popular: es aquella especializada en otorgar crédito pignoraticio al público en general, encontrándose también facultada para efectuar operaciones activas y pasivas con los respectivos Concejos Provinciales y Distritales y con las empresas municipales dependientes de los primeros, así como para brindar servicios bancarios a dichos concejos y empresas.
- Empresa de desarrollo de la pequeña y micro empresa, EDPYME: es aquella cuya especialidad consiste en otorgar financiamiento preferentemente a los empresarios de la pequeña y micro empresa.

Las Empresas Financieras, Cajas Municipales de Ahorro y Crédito, Cajas Municipales de Crédito Popular, Cajas Rurales de Ahorro y Crédito y Empresas de desarrollo de la pequeña y micro empresa (EDPYME), por su naturaleza y tamaño de sus operaciones, o bien no cuentan con accionistas que tengan la capacidad de realizar aportes extraordinarios que puedan cubrir a sus empresas ante situaciones de crisis financiera, o bien, dichos accionistas no tienen la capacidad de cubrir los montos requeridos. En el caso puntual de las Cajas Municipales de Crédito Popular su único accionista es el Municipio Provincial. La exoneración de provisiones es una vía de que puedan contar con liquidez para aumentar su oferta crediticia y, a través de dichas colocaciones, superar la crisis financiera que actualmente vive el país.

Asimismo, se puede apreciar que la participación de estas instituciones en el sistema financiero nacional, en relación a las empresas bancarias es bastante reducida:

Empresas de Operaciones Múltiples	Activos a Setiembre 2021		
	Número de Empresas	Monto (S/ Millones)	Participación (%)
Banca Múltiple	16	532 272	90.64
Empresas financieras	10	14 667	2.50
Cajas municipales (CM)	12	34 508	5.88
Cajas rurales de ahorro y crédito (CRAC)	6	2 682	0.46
Entidades de desarrollo de la pequeña y microempresa (Edpyme)	8	3 130	0.53
<b>TOTAL</b>	<b>52</b>	<b>587 259</b>	<b>100</b>

Fuente: SBS

Por la misma naturaleza de una medida de protección, ésta es excepcional, y como tal se propone que sea únicamente por tres (03) años, que es el tiempo que se calcula para la superación de la crisis sanitaria generada por el COVID-19.

### **EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La presente iniciativa legislativa tiene como objeto exonerar a las Empresas Financieras, Cajas Municipales de Ahorro y Crédito, Cajas Municipales de Crédito Popular, Cajas Rurales de Ahorro y Crédito y Empresas de desarrollo de la pequeña y micro empresa (EDPYME) de la obligación de constituir provisiones por riesgo de crédito, dispuesta en el artículo 133° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, modificada por Decreto Legislativo N° 1028, por el plazo de tres (03) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley

### **ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

La presente iniciativa legislativa no crea ni aumenta el gasto público, pues únicamente busca una medida temporal que alivie a determinadas empresas del sector financiero de la exigencia de provisiones, lo cual genera el beneficio de una mayor liquidez que permite, a su vez, una mayor oferta crediticia accesible a los sectores que tradicionalmente han solicitado préstamos de dichas empresas, tales como las MYPE.

### **VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL**

La presente iniciativa legislativa se encuentra enmarcada en la siguiente Política de Estado: (18) Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica.